

Popayán, 01 de junio de 2022

Señora

JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Ciudad

RAD. 2021-30-00

Ref: Demanda de simulación Absoluta

MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 1298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido a la Señora **PIEDAD SALAZAR MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.852.190 de Cali, en calidad de cónyuge supérstite y como representante legal del menor **JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR**, por medio del presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE QUEJA**, contra el auto fechado a 27 de mayo de 2022, del estado electrónico No. 074 publicado el 31 de mayo de 2022, en los siguientes fundamentos:

Argumenta el despacho de primera instancia que “el simple hecho de enlistar las inconformidades frente a la sentencia, solo constituye una mera enunciación en las mismas, sin que pueda entenderse como la expresión de un argumento claro, concreto y preciso para menguar la motivación que llevo al juzgado a emitir el pronunciamiento judicial,” sin embargo en el escrito de apelación interpuesto oportunamente, se indicaron de forma breve las siguientes razones: “1- En la sentencia no se valoran debidamente las pruebas aportadas y recaudadas.

- 2- En razón con la perspectiva de género, el despacho no reconoce la misma y por el contrario la limita y la niega.
- 3- El despacho realiza inferencias de hecho relacionadas con la temporalidad de los acontecimientos que no se ajustan a derecho.
- 4- El despacho realiza inferencias relacionadas con la voluntad de los contratantes que no se ajustan a derecho.
- 5- El despacho viola la aplicación de normas sustanciales del código civil, por desconocimiento de normas probatorias, como por ejemplo: la exigencia de una contraescritura como prueba fundamental para acreditar la simulación.
- 6- El despacho desconoce los indicios acreditados con las pruebas recaudadas y con las conductas procesales de la parte demandada.
- 7- La negación de las pretensiones con los fundamentos planteados en la sentencia viola el precedente judicial, desconociendo la

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

regla de cambio y la regla de suficiencia que este tipo de sentencias debe de contener.”

Conforme al numeral tercero inciso segundo del artículo 322 del código general del proceso, los argumentos deben ser precisos y resumidos, pues la sustentación se desarrolla ante el superior.

Por esta razón, solicito se sirva reponer para revocar el auto por el cual se declara desierto el recurso. En subsidio de lo anterior, interpongo recurso de queja conforme al artículo 352 del código general del proceso, para que sea la sala civil- familia del tribunal, quien decida si el recurso fue interpuesto en debida forma.

De la señora Juez, Atentamente,



MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO

C. C. No. 1061761056 de Popayán

T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA
CODIGO: 190013103006**

FIJACION EN LISTA

*Proceso: SIMULACION DE CONTRATO
Demandante: PIEDAD SALAZAR MARTINEZ
Demandados: ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO
Radicación: 190013103006-2021-00030-00*

Hoy ocho (08) de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. se fija en lista de traslado, el **Recurso de Reposición y en subsidio queja**, interpuesto por la apoderada judicial de la demandante **PIEDAD SALAZAR MARTINEZ** contra la providencia de fecha 27 de mayo de 2022 proferida dentro de proceso en referencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 319 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G.P., por el término de tres días, quedando por dicho término a disposición de la parte contraria.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria